

PROMULGA ACUERDO N°3298 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EN NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 71 DE 2021.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 de 1981 y 30 de 2023, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3298 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°968, de fecha 30 de julio de 2024, que aprueba el nuevo Reglamento General de Programas de Doctorado y deja sin efecto la resolución universitaria N° 71 de 2021, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3298

VISTOS Y CONSIDERANDO

- a) La propuesta presentada por el director de Postgrado que cuenta con la conformidad de la Vicerrectoría de Formación.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°71 de 2021 que aprueba texto refundido de Reglamento General de Programas de Doctorado.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo Reglamento General de Programas de Doctorado que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.
- 2) Dejar sin efecto, a partir de la promulgación del presente acuerdo, lo dispuesto en la resolución universitaria N°71 de 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
27-08-2024 07:42:02

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
26-08-2024 22:28:08

IHF/xsmf



Código documento: F5A00869-92E1-46DA-8211-9965C30E9B4F

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=F5A00869-92E1-46DA-8211-9965C30E9B4F>

Pin de verificación : 1864

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO GENERAL PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

El presente reglamento establece las normas básicas y generales de los programas conducentes al grado de Doctor/a impartidos por la Universidad de Talca. Dichos programas se regirán tanto por las disposiciones del presente reglamento como por las normativas especiales dictadas y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados dentro de las normativas precitadas, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

TÍTULO I: DE LOS ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1. Se entenderá por programa de doctorado aquel programa de estudios conducente al más grado otorgado por la Universidad y que comprende un proceso sistemático de investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en las áreas involucradas.

Los programas de doctorado podrán estar a cargo de la Universidad de Talca en forma exclusiva o en conjunto con otras Universidades, nacionales o extranjeras. La Universidad de Talca promoverá programas de doctorado de carácter interinstitucional, establecidos en base a convenios específicos, que deberán normar explícitamente la coordinación académica y administrativa del programa entre las instituciones participantes.

Artículo 2. Los programas de doctorado se originan y dependen de Facultades o Institutos.

Los programas de doctorado podrán ser parte de una Escuela de Postgrado, la que debe ser aprobada por el Consejo Superior, y debe congrega al menos 6 programas de postgrado o de especialización, los cuales pueden pertenecer a más de una Facultad o Instituto.

Estas Escuelas contarán con un/a director/a académico/a, que velará por el desarrollo integral de los programas de postgrado, dirigirá y resguardará el adecuado funcionamiento de los programas acorde a las políticas, normativas, modelo educativo y planes estratégicos y de desarrollo institucionales. Estos directores/as contarán con la colaboración de los/as Directores/as y Comités Académicos de los programas de Postgrado de su dependencia.

Los/as directores/as de escuelas de postgrado serán nombrados por el/la Rector/a a propuesta de las unidades académicas que contengan los programas.

Las escuelas contarán además con uno/a o más coordinadores/as administrativos.

Artículo 3. La propuesta de creación de un programa deberá considerar, al menos:

- a) Justificación y definición del programa, pertinencia en relación al entorno, sustentabilidad y viabilidad financiera, dependencia, duración, carácter, descripción general, objetivos, perfil de ingreso, requisitos de admisión, documentos de postulación, criterios de selección, perfil de egreso, requisitos de graduación, cálculo de la nota final, distribución horaria, estructura y plan de estudios coherentes con los objetivos y el perfil de egreso, con su respectivo creditaje, categorizando en horas de trabajo presencial (clases, seminarios, actividades prácticas y/o clínicas) y horas de trabajo autónomo, metodologías y adecuación al Modelo Educativo de la Universidad de Talca.

- b) Idoneidad de los miembros del Claustro de Profesores/as del programa, el cual estará integrado por al menos siete académicos/as, de los cuales al menos cuatro deberán pertenecer a la(s) Unidades Académica(s) que propone el programa;
- c) Líneas de investigación de que sustenten el programa;
- d) Coherencia entre el carácter, objetivos del programa y perfil de graduación;
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicio y recursos;
- f) Coherencia del proyecto con los planes estratégico, de desarrollo y de mejoramiento institucional; y de las unidades.

Los programas que ofrezca la Institución serán enviados al Consejo Superior para su aprobación, previa conformidad del Consejo Universitario, Consejo Asesor de Postgrado y Consejo de Facultad o Instituto respectivo.

Artículo 3 bis. En caso de programas de doctorado consorciados, se aceptarán modificaciones al actual reglamento, las que deben ser aprobadas por el Consejo Universitario, en consonancia con los organismos respectivos de las otras instituciones involucradas y alineadas con las condiciones de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile).

Artículo 4. La modalidad de los programas será de tipo presencial, salvo excepciones establecidas en el Título XII del presente Reglamento. La dedicación exigida por el programa podrá ser exclusiva o parcial.

Artículo 5. Los programas de doctorado podrán dictarse en dos sedes, de manera alternada o simultánea, siempre que cumpla con las mismas condiciones para la conformación del cuerpo académico. Lo anterior deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, previa propuesta de Consejo de Facultad o Instituto si esto no ha sido incluido en la resolución del plan de formación vigente. De la misma manera, el programa deberá asegurar que las condiciones de infraestructura y servicios complementarios sean las apropiadas para el desarrollo de éste.

Además de lo anterior, todos los programas deberán resguardar los criterios de CNA-Chile referidos a difusión, cuando alguna de sus sedes no cuente con acreditación.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Cada programa de Doctorado tendrá un/a Director/a que será propuesto/a por el Director/a de la Escuela de Postgrado y el Consejo de Facultad o Instituto, lo que será revisado y presentado por la Dirección de Postgrado a la Vicerrectoría de Formación para su formalización a través de Resolución Universitaria. En caso de que la unidad académica no cuente con Escuela de Postgrado, el Director/a será propuesto por el Decano/a o Director/a de Instituto, según corresponda y el Consejo de Facultad o Instituto. Este nombramiento será por un periodo de tres años y el Director/a asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas en el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad. Dicho nombramiento podrá ser renovable, sin embargo, un Director/a no podrá dirigir un programa por un período superior a seis años consecutivos.

En el caso de que el programa sea formalizado en asociatividad o en consorcio por más de una unidad académica, el nombramiento del/la directora/a deberá constar en actas de todos los Consejos de Facultad o Institutos involucrados, del mismo modo si el/la Directora/a del programa corresponde a una unidad distinta de la dependencia del programa, deberá ser aprobado por el/la Decano/a o Director/a de dependencia del académico.

En forma extraordinaria, y por razones de buen servicio, el Consejo Universitario podrá autorizar un período superior al mencionado en el párrafo anterior, por una sola ocasión.

Además, cada programa deberá tener un/a Director/a Alterno/a, quien subrogará al Director/a del programa en casos de ausencia o impedimento temporal de este. El/la director/a Alterno/a será nombrado bajo las mismas premisas que el/la director/a del programa.

En el caso de los programas de doctorado impartidos por más de una Unidad Académica, el/la director/a y Director/a Alterno/a serán nombrados por el Consejo Universitario, a proposición de cada Consejo de Facultad o Instituto.

En caso de ausencia del Director/a del programa por un periodo inferior a 3 meses, asumirá temporalmente el/la director/a Alterno/a del programa. En caso de una ausencia temporal superior a 3 meses del/la director/a del programa, se deberá nombrar un/a nuevo/a Director/a.

Artículo 7. Para ser Director/a de un programa de doctorado se requerirá, copulativamente:

- a) Pertenecer a la planta académica regular de la Universidad de Talca con jornada completa,
- b) Poseer el grado académico de Doctor/a,
- c) Ser miembro del Claustro de Profesores/as del programa,
- d) Pertenecer a alguna de las dos más altas jerarquías de la Universidad.

El/la director/a Alterno/a deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el/la director/a.

Artículo 8. Serán funciones del/de la Director/a del programa:

- a) Presidir el Comité Académico del programa.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
- c) Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad del programa en conjunto con la Dirección de Postgrado y el Departamento de Acreditación de la Institución, incluidos el proceso de autoevaluación, modificaciones o actualizaciones del plan de formación, reglamento interno, acreditaciones y jornadas de autoevaluación anual.
- d) Enviar anualmente el Informe de Gestión a la Dirección de Postgrado, previa aprobación del Decano/a o Director/a de Instituto.
- e) Proponer anualmente al Comité Académico del programa, la conformación del cuerpo académico y los/as profesores/as responsables de los módulos, así como también, sugerir a dicho Comité la Comisión de Evaluación de Tesis y de Examen de Grado de los/as estudiantes.
- f) Entregar a los/as estudiantes las reglamentaciones aplicables al respectivo programa de doctorado y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éstos.
- g) Implementar mecanismos de seguimiento y de retención del estudiantado, así como mecanismos de seguimiento para los graduados del programa.
- h) Enviar anualmente a la Dirección de Postgrado los syllabi del programa actualizados.

Artículo 9. Cada programa de doctorado tendrá un Comité Académico, integrado por al menos cuatro miembros con el grado de Doctor, incluidos:

- a) El/la director/a del programa.
- b) Al menos dos académicos/as de la Universidad de Talca que participen en el Claustro de Profesores/as del programa. Uno de ellos deberá ser el/la director/a Alterno/a del programa.
- c) Al menos un/a investigador/a o gestor/a tecnológico/a de reconocido prestigio, adscrito a otra universidad o centro de investigación chileno o extranjero.

Para programas de doctorado ofrecidos conjuntamente por dos o más facultades o institutos, el Comité Académico deberá estar conformado por, al menos, un/a académico/a de Claustro de cada Facultad o Instituto.

Los miembros del Comité Académico serán nombrados por la Vicerrectoría de Formación, a proposición del/de la Decano/a o Director/a de Instituto con acuerdo del Consejo de Facultad o de Instituto, por un periodo máximo de tres años. Su nombramiento podrá ser renovable por el mismo periodo.

En el caso que no exista mayoría simple en una votación del Comité Académico, el/la Director/a del programa será quien defina.

Artículo 10. Serán funciones del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los/as postulantes y seleccionarles de acuerdo con los requerimientos de cada programa para su posterior ratificación por la Dirección de Postgrado.
- b) Proponer anualmente al Consejo Universitario las vacantes del programa.
- c) Proponer la asignación de becas institucionales a la Dirección de Postgrado, las que se asignarán previa evaluación de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- d) Nombrar anualmente los/as miembros del cuerpo académico y los/as profesores/as responsables de los módulos, así como también, definir los/as integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis y de Examen de Grado de los/as estudiantes.
- e) Colaborar con el/la director/a en los procesos de aseguramiento de la calidad del programa y proponer las actualizaciones y modificaciones al plan de formación y reglamento interno del programa, acorde a la normativa vigente y al Modelo Educativo Institucional.
- f) Decidir sobre las convalidaciones u homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa o bien para estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.
- g) Participar en las jornadas de autoevaluación del programa y en la ejecución de las mejoras emanadas.

Artículo 11. El comité académico sesionará en modalidad ordinaria, al menos tres veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean solicitadas por el/la director/a del programa o un/a miembro del Comité Académico.

Para que el Comité Académico pueda sesionar deberán estar presentes (personal o virtualmente), al menos, 2/3 de sus integrantes.

TITULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 12. Cada programa de doctorado debe estar conformado por un cuerpo de académicos/as con grado de Doctor/a o competencias equivalentes, y una trayectoria consistente con las líneas de investigación definidas por el programa y principales áreas disciplinarias de este.

Artículo 13. Cada programa de doctorado de la Universidad de Talca deberá contar con un cuerpo académico conformado por: Claustro de Profesores/as, Profesores/as Colaboradores/as y Profesores/as Visitantes.

El claustro de profesores/as se conformará por un número mínimo de siete académicos/as con el grado de Doctor/a, con jornada completa en la Universidad y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación en proyectos de investigación concursables a nivel nacional o su equivalente a nivel internacional. El

Claustro de Profesores/as se definirá con base en los criterios vigentes de productividad establecidos por el Comité de área correspondiente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile), u sólo sus miembros estarán habilitados para dirigir las tesis del programa. Los miembros del Claustro de Profesores/as deberán tener una participación en el programa, a través de alguna de las siguientes actividades: dirección de tesis, participación en Comisiones de Evaluación, gestión, dictando talleres, módulos o parte de éstos.

Los/as profesores/as Colaboradores/as serán aquellos académicos/as que tengan una dedicación parcial al programa, dictando uno o dos módulos específicos.

Los/as Profesores/as Visitantes serán aquellos académicos/as invitados a realizar actividades académicas específicas relacionadas al programa.

Artículo 14. En cuanto a la conformación y renovación anual del cuerpo académico, el Comité Académico del programa deberá tener los siguientes aspectos en consideración:

- a) El cumplimiento de los criterios de productividad establecidos por CNA-Chile,
- b) La evaluación docente realizada por los/as estudiantes, conforme a las normativas generales de la Universidad,
- c) El cumplimiento de los plazos de graduación de los tesis a cargo,
- d) El cumplimiento de los plazos en la entrega de los informes de tesis solicitados.

Los/as académicos/as que nos sean incorporados en alguna de las categorías previstas en el presente Reglamento para el cuerpo académico del programa, podrán solicitar al Comité Académico la recomendación de la medida.

TITULO IV: DE LA ADMISIÓN

Artículo 15. Los requisitos de admisión de un programa de doctorado son:

- a) Poseer al menos el grado de licenciado/a o título equivalente,
- b) Participar en una entrevista con el Comité Académico del programa,
- c) Cumplir con los requisitos específicos de cada programa, detallados en su plan de formación.

Para certificar el requisito establecido en el literal a), los/as postulantes deberán presentar una copia legalizada del grado o título profesional. En el caso de los/as postulantes provenientes de la Universidad de Talca, será suficiente la presentación de una copia simple de este documento.

Artículo 15 bis. En caso de existir una casual que le reste imparcialidad, el/la (los/as) miembro(s) del Comité Académico deberá(n) abstenerse de participar en la entrevista de selección de los/as postulantes al Programa.

Artículo 16. Cada programa deberá contar con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido mediante una rúbrica. Las postulaciones al programa serán evaluadas por el Comité Académico en función del cumplimiento de los criterios de selección y su respectiva ponderación, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles. Este proceso deberá quedar formalizado por medio de un acta del Comité Académico, la que además deberá incluir una propuesta de financiamiento de los/as postulantes aceptados/as.

Artículo 17. Los/as postulantes recibirán una comunicación oficial del/de la Director/a del programa de doctorado, informándoles respecto del resultado de la postulación.

TÍTULO V: DE LA DURACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 18. La duración mínima de cada plan de estudios de doctorado será de tres años académicos o equivalentes para programas de jornada parcial.

Artículo 19. La carga de las actividades académicas se expresará en créditos SCT-Chile. Se entenderá como un crédito SCT-Chile el tiempo de estudio equivalente a 27 horas de trabajo académico. Un programa de doctorado de la Universidad de Talca deberá tener entre 180 y 240 SCT-Chile.

Artículo 20. Todos los módulos y demás actividades que componen el plan de estudios del programa se podrán organizar anualmente en:

- trimestres, de doce semanas de duración, con un máximo de 20 créditos SCT-Chile por período;
- semestres, de dieciocho semanas de duración, con un máximo de 30 créditos SCT-Chile por período;
- régimen anual, de treinta y seis semanas de duración, con un máximo de 60 créditos SCT-Chile por período.

Artículo 21. Cada programa deberá tener un plan de estudios compuesto por módulos, seminarios y/o actividades de investigación conforme a la naturaleza del programa y el Modelo Educativo vigente de la Universidad.

Asimismo, cada estudiante deberá aprobar un Examen de Calificación. En el caso que el Examen de Calificación no contemple la defensa del Proyecto de Tesis, deberá existir una instancia formal de aprobación de éste.

Si alguna de estas instancias es reprobada, el/la estudiante tendrá una única oportunidad para volver a rendirlas.

En el caso que el Examen de Calificación es reprobado, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de un mes para su nueva rendición.

Si el Proyecto de Tesis fuese reprobado, el/la estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos meses para su nueva presentación.

Artículo 22. Los programas podrán incorporar en su plan de estudios, un conjunto de créditos SCT-Chile asociados a módulos electivos. Los/as estudiantes podrán cursar módulos electivos impartidos por: i) el programa, ii) otros programas de doctorado de la Institución, iii) otras instituciones de carácter nacional o internacional. Dichos módulos serán autorizados por el Comité Académico, a sugerencia del/de la director/a de Tesis, si éste los considerase apropiados para la formación del doctorado.

Artículo 23. Las evaluaciones se expresarán en escala numérica de uno a siete con una cifra decimal, donde 1,0 corresponderá a la nota mínima y 7,0 a la nota máxima. Para efectos de aproximación las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. La nota mínima de aprobación será 5,0.

En casos específicos, se dejará establecido con anterioridad aquellas actividades curriculares que serán calificadas en su totalidad con los conceptos de “aprobado” o “reprobado”.

Artículo 24. Los/as profesores/as responsables de módulos deberán entregar el *syllabus* a los/as estudiantes al inicio de cada período, incluyendo bibliografía (básica y recomendada), calendario de evaluaciones y respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final del módulo. Del mismo modo, cada *syllabus* actualizado deberá ser entregado al/a la director/a del Programa, al finalizar el

periodo lectivo anterior para asegurar que dichas actualizaciones sean incorporadas en las áreas pertinentes.

Artículo 25. Los/as postulantes podrán solicitar al Director/a del programa, la homologación o convalidación de módulos. Si bien ambos conceptos implican un reconocimiento de módulos aprobados anteriormente, el término “homologación” será utilizado cuando se aluda a cursos de programas de postgrado de la Universidad de Talca, mientras que la “convalidación” se asociará a cursos de programas de postgrado dictados por otras universidades o centros de investigación nacionales y/o internacionales.

Esta solicitud será resuelta por el Comité Académico de cada programa. Para estas instancias, se solicitará al estudiante interesado, una constancia que acredite el nombre del módulo, origen, programa y contenidos, número de horas, certificado de notas y créditos SCT-Chile que desean ser convalidados u homologados.

Para ambos casos, se deberá tener en consideración que el/la estudiante de doctorado deberá tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 150 SCT-Chile en la Institución (2,5 años) en régimen de convalidación u homologación no podrán considerar la actividad de graduación.

Artículo 26. Cada programa de doctorado dispondrá de un reglamento interno, aprobado por la Vicerrectoría de Formación previa revisión del Consejo de Facultad o Instituto, Dirección de Postgrado y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad y el Consejo Asesor de Postgrado. Este documento definirá:

- a) Las características específicas del proceso de selección y admisión al programa,
- b) La organización e implementación de los módulos del plan de estudios,
- c) El procedimiento específico para convalidar u homologar módulos,
- d) Las líneas de investigación establecidas por el programa,
- e) El procedimiento para rendir el Examen de Calificación y el Proyecto de Tesis y sus características,
- f) La conformación de las Comisiones de Evaluación de la Tesis,
- g) El funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de la Tesis,
- h) El procedimiento y características de la Tesis y el Examen de Grado,
- i) Los requisitos adicionales de productividad de los doctorandos exigidos por el programa.

Las resoluciones universitarias de creación, modificación o actualización de los programas doctorales se consideran parte constitutiva de los reglamentos internos de cada programa.

Artículo 27. Un/una estudiante no podrá permanecer más de cinco años en un programa de doctorado. Si cumplido este plazo, el/la estudiante no se ha graduado, perderá la condición de estudiante regular del programa.

Excepcionalmente, y una vez cumplido el plazo máximo de cinco años de permanencia en el programa, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para el término del programa, el que no podrá ser superior a un año. Para ello, el/la estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa mediante una carta dirigida al Comité Académico. Si la solicitud es aceptada, el/la director/a del programa deberá informar la situación mediante acta del Comité Académico, tanto a la Dirección de Postgrado como a las unidades pertinentes. Asimismo, el/la estudiante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento vigente de Aranceles y Matrícula de Postgrado de la Universidad de Talca.

Cualquier situación extraordinaria será revisada y resuelta por el/la Vicerrector/a de Formación, previa solicitud del Comité Académico del programa mediante un informe que entregue todos los antecedentes pertinentes.

Artículo 28. Los/as estudiantes no podrán reprobar módulos, seminarios y unidades de investigación durante el transcurso del programa. Su reprobación será causal de eliminación de este.

Excepcionalmente, y por única vez, un/a estudiante podrá solicitar al Comité Académico del programa la repetición de una de las actividades mencionadas.

Artículo 29. Un/a estudiante de doctorado perderá la condición de estudiante regular por una de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Exceder el plazo estipulado en el Artículo 27 del presente Reglamento.
- c) Haber reprobado el Examen de Calificación y/o Proyecto de Tesis en segunda oportunidad.
- d) Por la aplicación del Artículo 28 del presente Reglamento.
- e) Haber sido eliminado conforme al Reglamento Estudiantil de Postgrado.

Artículo 30. Una vez aprobados el Examen de Calificación y Proyecto de Tesis, los/as estudiantes adquieren la condición de Candidato/a a Doctor/a.

TÍTULO VI: DEL IDIOMA EXTRANJERO

Artículo 31. Si bien el idioma oficial de los programas es el español, algunos módulos podrán desarrollarse parcial o completamente en idioma inglés.

Artículo 32. Al término del programa, los/as estudiantes deberán certificar el dominio del idioma inglés al nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCERL). Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá autorizar un nivel de inglés diferente al establecido o un segundo idioma alternativo.

Artículo 33. Los/as estudiantes que no posean certificación de dominio del nivel de idioma inglés solicitado como requisito de graduación, deberán rendir un examen en el Instituto de Idiomas para determinar dicho nivel.

TÍTULO VII: DE LA TESIS

Artículo 34. La tesis consistirá en una investigación original e individual, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella.

Artículo 35. La tesis doctoral deberá ser dirigida por un/a académico/a miembro del Claustro. Cualquier solicitud de cambio del/de la director/a de Tesis deberá ser debidamente justificada e informada al/a la director/a del programa, quien resolverá dicha solicitud junto al Comité Académico. Esta podrá ser realizada por el/la estudiante o el/la director/a de Tesis con la justificación de ello y adjuntando los respaldos necesarios para tal requerimiento.

Artículo 36. El/la director/a de Tesis podrá solicitar la incorporación de un/a Co-Director/a de Tesis al Comité Académico, el que podrá ser un/a profesor/a del Claustro, Colaborador/a o Visitante. Académicos/as provenientes de universidades o centro de investigación extranjeros podrán ser Co-

Directores/as siempre que se cumpla con lo establecido en el Reglamento vigente de Co-tutela para programas de postgrado de la Universidad de Talca.

Artículo 37. Los/as estudiantes deberán informar regularmente al/a la director/a de Tesis respecto a la evolución de trabajo de investigación, de los resultados obtenidos y de los problemas que se puedan presentar en el desarrollo de éste. Además, deberán observar los comentarios y sugerencias realizadas por el/la director/a. Los datos obtenidos derivados de la tesis deben ser entregados a el/la o los/las directores de tesis, quien los debe revisar y dar veracidad de ellos para ser incluidos en el trabajo que debe generar el/la estudiante.

Artículo 38. Cada programa debe contemplar, al menos, una actividad anual de seguimiento al desarrollo de la tesis. En esta actividad, que puede ser oral o escrita, el/la candidata/a deberá presentar los avances realizados ante una Comisión definida por el Comité Académico. La aprobación de dicha instancia es necesaria para la continuidad del proceso de elaboración de la tesis y la renovación de las becas institucionales (si corresponde).

Artículo 39. Tanto el documento escrito como su defensa pública serán evaluados por una Comisión de Evaluación de Tesis. Todos los miembros de dicha Comisión deberán poseer el grado de Doctor/a, y estará integrada por, al menos, tres académicos/as especialistas en el tema, siendo al menos uno de ellos, externo a la Universidad de Talca. El/la director/a de Tesis ni el Co-Director/a podrán ser miembros de la Comisión de Tesis. El/la director/a de la Dirección de Postgrado actuará como Ministro de Fe, pudiendo ser reemplazado por imposibilidad de éste por un miembro del cuerpo académico del programa.

Artículo 40. El/la director/a del programa deberá informar a la Dirección de Postgrado, mediante carta conductora, cada vez que una tesis inicie el proceso formal de revisión por parte de la Comisión de Evaluación de Tesis.

TÍTULO VIII: DE LA GRADUACIÓN

Artículo 41. Para obtener el grado de Doctor/a, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el plan de estudios del programa de doctorado respectivo;
- b) Haber aprobado el Examen de Calificación;
- c) Haber aprobado su tesis
- d) Certificar el nivel de idioma extranjero requerido, si corresponde;
- e) Haber cumplido con los requisitos de productividad exigidos por cada programa, debiendo incluir, al menos, un artículo científico en proceso de revisión en una revista indexada o ser el autor principal de una patente en proceso de inscripción de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada programa de doctorado;
- f) Haber cumplido con los requisitos adicionales exigidos por cada programa;
- g) No tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.
- h) Haber entregado el trabajo de título en formato digital a la unidad de biblioteca con su respectiva autorización de publicación en el repositorio académico institucional con el respectivo visto bueno del Director/a de Tesis. En el caso de existir alguna irregularidad en la entrega completa del texto completo, se informará a la dirección de dicho programa. Se debe considerar si el trabajo de tesis ha sido financiado por algún fondo público deberá dejarse estipulado en la

portada o en una hoja que señale nombre y código del proyecto, así como el investigador responsable del mismo.

Artículo 41 bis. Resguardando las particularidades de cada programa, éstos podrán disponer en sus reglamentos internos la posibilidad de que sus estudiantes regulares opten al grado académico de Magíster del área respectiva, siempre que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los módulos comunes entre ambos programas;
- b) Haber aprobado el Examen de Calificación;
- c) Haber cumplido con los requisitos de productividad exigidos por cada programa de Doctorado para la obtención del grado; de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada programa. El/la estudiante deberá respetar la propiedad intelectual de terceros para el cumplimiento de la publicación o la patente, debiendo contar con el respaldo de su director de tesis.
- d) No tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.
- e) Haber entregado el trabajo de grado en formato digital a la unidad de biblioteca con su respectiva autorización de publicación en el repositorio académico institucional con el respectivo visto bueno del Director/a de Tesis. En el caso de existir alguna irregularidad en la entrega completa del texto completo, se informará a la dirección de dicho programa. Se debe considerar si el trabajo de tesis ha sido financiado por algún fondo público deberá dejarse estipulado en la portada o en una hoja que señale nombre y código del proyecto, así como el investigador responsable del mismo.

La solicitud de postulación al grado de Magíster deberá ser presentada al Comité Académico del respectivo programa, quienes resolverán respecto a la aceptación del estudiante y a posibles requisitos adicionales para obtener el grado, previo informe del Comité Académico del Doctorado. Esta decisión será inapelable.

En cualquier caso, el/la estudiante deberá aprobar un mínimo de 60 SCT-Chile en el programa de Magíster respectivo.

TÍTULO IX: DE LA POSTERGACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 42. La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el/la estudiante durante el período académico correspondiente.

Artículo 43. Todo estudiante regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios dentro del plazo que establece el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado, por el período máximo de un año.

Para ejercer este derecho, el/la estudiante deberá:

- a) Informar a la Dirección del programa, en los plazos establecidos en el calendario académico de la Dirección de Postgrado;
- b) No haber postergado sus estudios por un período de un año durante el transcurso de su programa;
- c) No tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.

Artículo 44. Los/as estudiantes que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de un año, no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho

a postergar los mismos, hasta un máximo de 1 semestre o 2 trimestres, dependiendo de la organización del plan de estudios del programa, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el Artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 45. Un/una estudiante podrá renunciar a un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la Universidad. Para ejercer este derecho, el/la estudiante deberá informar a la Dirección del programa en el período académico correspondiente a su renuncia.

Artículo 46. Las solicitudes de postergación de estudios y renuncia serán resueltas por el Comité Académico del programa, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Dirección de Postgrado y unidades pertinentes respecto a la postergación o renuncia efectuada por el/la estudiante en el período académico correspondiente.

TÍTULO X: DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 47. El Comité Académico y el/la director/a de cada programa, tendrán comunicación y vinculación directa con la Unidad de Evaluación y Calidad del Postgrado de la Dirección de Postgrado y la Unidad de Acreditación de Postgrado, dependiente del Departamento de Acreditación, con el objetivo de resguardar el cumplimiento de los procesos de autoevaluación solicitados a nivel institucional y los procesos de acreditación presentados ante CNA-Chile.

Artículo 48. Los programas de doctorado aprobados por la Universidad deberán permanecer acreditados. Para ello presentarán sus resultados del proceso de autoevaluación durante los dos primeros años de funcionamiento ante el Consejo de Facultad o Instituto y Consejo Asesor de Postgrado, quienes deberán emitir un informe con sus principales observaciones. Posteriormente, deberán presentar dicha información ante el Consejo Universitario, quien definirá si procede la presentación inmediata a acreditación nacional o la ejecución de un plan de mejoramiento previa presentación a acreditación.

Artículo 49. En un plazo de 10 meses posterior a la recepción del acuerdo de acreditación, los programas deberán presentar su plan de mejoramiento ante el Consejo Universitario para su sanción, previa aprobación del Consejo de Facultad o Instituto.

En caso de que el programa no se acredite, el Consejo Universitario, visto su plan de mejoramiento, determinará la continuidad o no del programa.

Artículo 50. Con fines de autoevaluación, cada Dirección de programa organizará reuniones anuales con los/as profesores/as del cuerpo académico y con todos los/as estudiantes regulares para evaluar fortalezas y desafíos del programa.

Artículo 51. El plan de formación de cada programa será sometido a revisión, al menos, cada dos años por el Comité Académico. En caso de resolver la realización de modificaciones o actualizaciones, éstas serán analizadas y discutidas con el Claustro de Profesores/as y los/as estudiantes. Las propuestas consensuadas serán presentadas por el/la director/a del programa a la Dirección de Postgrado.

Una vez revisadas por la Dirección de Postgrado, las modificaciones serán presentadas y aprobadas por el Consejo de Facultad, Consejo Asesor de Postgrado, Consejo Universitario y, finalmente,

Consejo Superior. En el caso de las actualizaciones, éstas serán presentadas ante los mismos cuerpos colegiados, salvo al Consejo Superior.

Las modificaciones y actualizaciones serán formalizadas a través de una resolución universitaria.

TÍTULO XI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 52. Los/as estudiantes deberán cumplir con los requerimientos del programa, de las becas que les fueron otorgadas y de las obligaciones financieras que adquieran con el ingreso al programa. Además, es responsabilidad de cada estudiante conocer y cumplir el presente Reglamento y Reglamento Interno del programa, el cual les será dado a conocer al inicio de sus estudios.

Artículo 53. Todo/a estudiante regular deberá realizar la inscripción de los módulos a cursar en el período conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado.

Artículo 54. El/la estudiante deberá respetar la propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de sus actividades en el programa en lo referido a investigación y docencia donde participen estudiantes de postgrado. Todas las actividades de difusión de resultados asociados a su trabajo de tesis deberán contar con el respaldo y autorización del/de la Director/a de Tesis, con el objetivo de resguardar la confidencialidad que podría involucrar dicho trabajo de investigación.

Artículo 55. Todo/a estudiante regular deberá realizar la evaluación docente de los módulos inscritos, conforme a los procesos y plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado. Si el/la estudiante no realiza la evaluación docente, no podrá inscribir módulos en el siguiente período.

Artículo 56. El/la estudiante tendrá el derecho a renunciar a un módulo electivo, siempre que se lo comunique al/a la Director/a del programa en un plazo máximo de 15 días, a contar del inicio de la actividad.

Artículo 57. Los/as estudiantes tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para ello.

Artículo 58. Los/as estudiantes podrán realizar estadías de investigación relacionadas a su tesis doctoral. Para ello podrán solicitar apoyo económico del programa siempre que exista disponibilidad presupuestaria en éste. Para optar a esta ayuda económica, se requerirá tener el Proyecto de Tesis aprobado, estar al día con sus compromisos académicos y ser estudiante regular del programa.

Las estadías en el extranjero no deberán ser menores a un mes ni mayores a seis meses. En el caso de programas de doctorado con convenios internacionales de investigación o doble graduación, el período de ausencia podrá extenderse hasta un máximo de 24 meses.

Artículo 59. Los/as estudiantes podrán participar en congresos, talleres, seminarios y cursos en áreas de relevancia para el programa de doctorado. Para ello podrán solicitar apoyo económico al programa para su participación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en éste. Para optar a estas ayudas económicas, se requerirá estar al día con sus compromisos académicos y ser estudiante regular del programa.

TÍTULO XII: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

Artículo 60. La modalidad de los programas será de tipo presencial, sin embargo, en situaciones excepcionales, que limiten impartir el programa de manera presencial, a cada programa tendrá la facultad de establecer una modalidad distinta para el desarrollo de sus actividades académicas. Estas modalidades podrán incluir clases *online*, sincrónicas o asincrónicas, o semipresenciales si las condiciones lo permitieran.

Artículo 61. La modalidad determinada por el programa en situaciones de excepción deberá ser debidamente informada a los/as estudiantes y académicos/as, preservando la integridad física de ellos, priorizando el carácter sincrónico y manteniendo la calidad del programa. Asimismo, se deberá resguardar el pleno cumplimiento del plan de formación establecido.

Para cumplir lo anterior, la Dirección del programa deberá replanificar sus actividades prácticas ineludibles, entendiéndose por ellas a talleres, salidas a terreno o actividades clínicas.

Artículo 62. Si se define el uso de herramientas de videoconferencia, el/la docente que realice la actividad deberá permanecer visible pudiendo valerse de material audiovisual complementario. El material audiovisual complementario. El material audiovisual utilizado deberá estar disponible en la plataforma institucional *Educandus*.

Artículo 63. La modalidad de evaluación de las actividades curriculares deberá ser definida por el programa de acuerdo con la naturaleza del campo de estudio que aborden, resguardando el cumplimiento de los objetivos de formación del programa.

Para el caso de defensa de Proyecto de Tesis, Examen de Calificación y Tesis, estas instancias deberán realizarse bajo modalidad sincrónica con el objetivo de permitir la comunicación audiovisual y bidireccional entre las partes involucradas. Las Comisiones de Evaluación operarán de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento y lo establecido en cada reglamento interno.

Artículo 64. En situaciones de excepción, los plazos relacionados a postergaciones podrán extenderse por un período no superior a seis meses. No obstante, dichas situaciones no garantizan la extensión de beneficios y/o becas institucionales asignados.

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 65. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba. No obstante, las disposiciones que afecten planes de formación y reglamentos internos tendrán un plazo de adecuación que regirá hasta un año después de aprobado el presente reglamento.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los/as estudiantes, siempre que resulte beneficioso para sus intereses.

Este Reglamento regirá para la creación de nuevos programas de doctorado desde la fecha de publicación de la respectiva Resolución.

Artículo 66. Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento deberá ser informada al/a la Vicerrector/a de Formación para ser analizada y resuelta según corresponda.

Artículo 67. Toda referencia contenida en este reglamento a Consejo Superior y Consejo Universitario, deberá entenderse hecha a Junta Directiva y Consejo Académico, respectivamente, en tanto no entre totalmente en vigencia la implementación del DFL 30 de 2023.